



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE "ASEMUCH"

TITULO I

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º.- Esta asociación fue constituida en la ciudad de Viña del Mar con fecha 15 de diciembre de 1946, bajo el nombre de "Asociación Nacional de Empleados Municipales", y obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto N° 5084 del 28 de octubre de 1947, del Ministerio de Justicia.

Con fecha 09 de marzo de 1996, procedió a reformar los estatutos a objeto de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.296, pasando a denominarse en lo sucesivo "**Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH**", fijando su domicilio en la ciudad de Santiago y su jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

Con fecha 16 de noviembre de 2001, en la ciudad de Viña del Mar, V región, se procede a reformar los Estatutos de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, conservando ésta su denominación, su domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2º.- La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, tiene por finalidades preferentes o principales las indicadas en los artículos 7 y 50 de la ley 19.296, en lo que fuere pertinente.

ARTICULO 3º.- En caso de disolución de la Confederación, su patrimonio será destinado a la organización que determine el Presidente de la República.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 4º.- La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea Nacional de Dirigentes



**CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"**

- b) El Consejo Nacional
- c) El Directorio Nacional
- d) Las Federaciones Regionales
- e) Las Asociaciones Comunales

Párrafo I.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DIRIGENTES

ARTICULO 5°.- Este órgano colectivo es la autoridad máxima de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH y estará integrada por el Directorio Nacional, y por los dirigentes de Federaciones Regionales y por los dirigentes de base elegidos por las Asociaciones locales.

ARTICULO 6°.- La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria en el período comprendido durante el primer cuatrimestre de cada año. Su convocatoria, como el Reglamento que regule su funcionamiento, se comunicarán a las Asociaciones Comunales y Federaciones afiliadas con 45 días de anticipación, a lo menos, respecto de la fecha que se determine.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se verificará sólo cuando sea citada por el Presidente, el Directorio Nacional o cuando sea solicitada por, a lo menos, el diez por ciento de las organizaciones afiliadas.

Los acuerdos que se adopten en las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, las que deberán estar válidamente constituidas, según lo establezca el reglamento que regula su funcionamiento.

ARTICULO 7°.- Corresponderá a la Asamblea Nacional:

- a) La elección, por simple mayoría de votos, de los quince directores que conformarán el Directorio Nacional, quienes una vez proclamados electos por el Ministro de Fe, en sesión constitutiva procederán a elegir entre sí los distintos cargos del Directorio, en votación secreta.

La elección será indirecta para elegir a los quince directores; cada director de alguna organización afiliada a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, habilitado legalmente para votar, tendrá derecho a marcar tantas preferencias como miembros tenga el directorio a elegir, con un máximo de quince. El valor de cada voto emitido será igual a uno.

En caso de los dirigentes que ejerzan más de un cargo en alguna de las organizaciones afiliadas a la Confederación, podrán ejercer este derecho



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

sólo por una de ellas, estableciéndose una preferencia a partir de la Asociación de Base, Federación Regional y la Confederación Nacional.

- b) La determinación de los planes, programas y políticas institucionales nacionales a seguir, en todo orden de materias.
- c) La aprobación, o no, de la cuenta del Directorio Nacional y de los Balances Anuales, los que deberán ser proporcionados a las organizaciones afiliadas, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria respectiva.
- d) La reforma de los Estatutos, la disolución de la organización, la incorporación o desafiliación a Centrales, agrupaciones o entidades asociativas de nivel internacional, y la enajenación de bienes raíces son materias que sólo podrán ser tratadas y resueltas en Asambleas Nacionales Extraordinarias.
- e) Las organizaciones afiliadas a la Confederación podrán censurar al Directorio nacional. En la votación de censura podrán participar sólo aquellos asociados con una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

La censura afectará a todo el Directorio y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del total de dirigentes con derecho a voto, en votación secreta, que se verificará ante un Ministro de Fe, previa solicitud de, a lo menos, el veinte por ciento de las organizaciones afiliadas, indicándose los cargos por los cuales se pide.

Párrafo II.- DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 8º.- Es el órgano asesor y consultivo en todas aquellas materias que por su importancia involucren o afecten los intereses de las organizaciones afiliadas, sin perjuicio de las demás facultades que estos Estatutos y Reglamentos Complementarios establezcan, y estará integrado de la siguiente forma:

- 1. Los quince integrantes del Directorio Nacional, y
- 2. Los presidentes de las Federaciones Regionales afiliadas a la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH.

Estas federaciones deberán estar integradas por Asociaciones de Funcionarios Municipales, regidos por el Estatuto Administrativo, que representen a distintas comunas de una misma región.



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

En aquellas regiones donde exista más de una Federación Regional, afiliada a la Confederación, participarán del Consejo Nacional todas ellas. Sólo tendrán derecho a voto en las deliberaciones del Consejo Nacional las Federaciones en que a lo menos un tercio de sus Asociaciones afiliadas se encuentren al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Confederación Nacional.

La convocatoria al Consejo Nacional, podrá efectuarla el Presidente, el Directorio Nacional o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

La calidad de Consejero Nacional, en el caso de los presidentes de las Federaciones Regionales, se perderá cuando éstos pierdan su condición de presidente de la federación. Cuando el presidente de la federación, sea elegido director nacional, será integrante del Consejo Nacional, quien le siga jerárquicamente en la Federación.

El Consejo nacional sesionará a lo menos en forma bimensual y, en forma extraordinaria, cada vez que las circunstancias así lo requieran, o a solicitud de un tercio de sus integrantes.

ARTICULO 9°.- Corresponderá al Consejo Nacional:

- a) Designar de entre sus integrantes, a los responsables de las áreas temáticas de nivel nacional.
- b) Conocer como jurado y determinar las sanciones que corresponda aplicar, conforme a estos Estatutos y Reglamentos respectivos, por las faltas a la disciplina interna que pudieran cometer cualquier órgano interno de los indicados en el artículo 4° o cualquiera de sus integrantes, a excepción de la Asamblea Nacional y Consejo Nacional.
- c) Aprobar anualmente el programa de actividades y el presupuesto, los que serán confeccionados y preparados por el Directorio nacional.
- d) Las demás facultades que establecen estos Estatutos y Reglamentos complementarios.
- e) Conocer y aprobar el Balance del ejercicio de la Confederación Nacional, durante el primer bimestre de cada año.

Párrafo III.- DEL DIRECTORIO NACIONAL



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

ARTICULO 10°.- Es el órgano ejecutivo. Está integrado por quince Directores Nacionales, quienes durarán en el cargo el período que establece la ley, y serán elegidos por la Asamblea Nacional, pudiendo ser reelegidos, cuya estructura será la siguiente:

- 1° Presidente Nacional
- 2° Vicepresidente
- 3° Secretario General
- 4° Tesorero Nacional
- 5° Secretario de Actas y Archivero
- 6° Pro-Tesorero
- 7° Nueve Directores

ARTICULO 11°.- El Directorio Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias así lo requieran, o lo solicite un tercio de sus integrantes. La convocatoria la efectuará el Presidente en ejercicio, quien presidirá las reuniones. En el caso de no darse cumplimiento a esta obligación dentro del término de 48 horas, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, podrán los requirentes autoconvocar al Directorio.

ARTICULO 12°.- Corresponderá al Directorio Nacional :

- a) Ejecutar y llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional.
- b) Ejecutar todas las actuaciones, celebrar todos los convenios y contratos, como además actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la Confederación, particularmente la administración de los bienes de la organización.
- c) Confeccionar un programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto anual, que será sometido a aprobación del Consejo Nacional, y que además deberá remitirse con treinta días de anticipación a la fecha de su resolución a todas las Federaciones Regionales afiliadas, a fin que formulen las observaciones ante el Consejo Nacional, si las hubiese.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos.
- b) Viáticos, movilización.
- c) Servicios y pagos directos a asociados.
- d) Extensión de la Confederación Nacional.
- e) Inversiones.



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

- f) Imprevistos.
- g) Pago de remuneraciones, beneficios y cotizaciones previsionales a los Dirigentes Nacionales.

Cada partida se dividirá en Ítem.

- h) Interpretar los Estatutos y demás normas reglamentarias internas, como asimismo, dictar los Reglamentos que se estimen necesarios, particularmente los relativos al funcionamiento de la Asamblea Nacional.

Sus resoluciones y acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y socios de la Confederación.

ARTICULO 13°.- Para ser candidato a Director Nacional, el interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario General de la Confederación, no antes de 30 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección y deberá cumplir con el artículo 19 de la Ley 19.296.

El Secretario General, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización y otro del postulante interesado.

Para los efectos que los candidatos a Directores gocen de fuero, el Secretario General deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior de la Municipalidad a la que pertenece el candidato, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario General publicitará las candidaturas, colocando una nómina, en sitios visibles del lugar donde se realiza la Asamblea Nacional convocada al efecto, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una nueva inscripción de candidatura.

El Secretario General, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe que presidirá el acto electoral, copia del documento en que el candidato a Director formalizó su postulación.

ARTICULO 14°.- Para ser Director de la Confederación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este Estatuto, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a regir desde la fecha de la comisión del delito.
- b) Tener antigüedad mínima de un año como socio de la Asociación Comunal a la que pertenece, salvo que la misma tuviera una existencia menor.
- c) Estar en posesión del cargo de Director de alguna de las organizaciones afiliadas o de la Confederación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en los artículo 56, 57 y 3° transitorio de la Ley 19.296.

- d) Estar al día en el pago de sus cotizaciones.
- e) Tener la calidad de funcionario municipal regido por el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.

ARTICULO 15°.- En caso de igualdad de votos entre dos y más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al Dirigente de la siguiente forma:

- a) El Dirigente perteneciente a la Asociación con mayor antigüedad en la Confederación.
Si persiste el empate:
- b) Por sorteo, ante el Ministro de Fe.

ARTICULO 16.- Si un director muriera, se incapacitara, renunciara o por cualquier causa perdiera la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que terminará su mandato. Dicha reemplazo se hará por elección complementaria, en asamblea convocada para ese solo efecto, ante un ministro de fe; los participantes dispondrán de tantas preferencias como cargos a llenar.

En caso que la totalidad de los Directores Nacionales, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, los restantes miembros del Consejo Nacional, deberán en un término de 30 días, convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria, con el exclusivo propósito de elegir nuevo Directorio Nacional de la organización.



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

Si el número de Directores que quedase, fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del Directorio Nacional de la Confederación, éste será renovado totalmente en cualquier época, y quienes resultasen elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años. Los Directores salientes estarán solamente facultados para convocar dentro de 15 días, desde que se produce la circunstancia señalada a una Asamblea Nacional Extraordinaria donde se procederá a la elección del nuevo Directorio Nacional.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de los nuevos Directores Nacionales a la Municipalidad en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

ARTICULO 17°.- Son de facultades y deberes del Presidente Nacional:

- a) Representar de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19.296 a la Confederación ante todo tipo de autoridades, entidades o eventos a que se invite a la Organización.
- b) Ordenar al Secretario General que convoque a la Asamblea Nacional, al Consejo Nacional y al Directorio Nacional.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Directorio Nacional.
- d) Firmar las actas y demás documentos.
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- f) Dar cuenta periódica de la labor del Directorio Nacional en cada sesión del Consejo Nacional, y de la labor anual, por medio de un informe que presentará en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y el Directorio Nacional.

ARTICULO 18°.- Será responsabilidad del Vice-Presidente:



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

Subrogar al Presidente en caso de ausencia y será responsable de las relaciones internacionales.

ARTICULO 19º.- Son obligaciones del Secretario General:

- a) Redactar los acuerdos tomados en cada sesión de la Asamblea, del Consejo y del Directorio Nacional, a los que dará lectura en la reunión siguiente.
- b) Recibir, afirmar y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea, el Consejo y el Directorio Nacional, y realizar con oportunidad, las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Hacer las citaciones a las sesiones que dispongan el Presidente, la Asamblea, el Consejo o el Directorio Nacional.
- d) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Confederación.
- e) Dar fe de los actos de la organización en que no se exija la concurrencia de uno de los ministros de fe a que se refiere el artículo 6º de la Ley N° 19.296.
- f) Llevar al día el registro de organizaciones afiliadas con la nómina de socios que agrupan cada una de ellas, debiendo informar anualmente el número actual de socios entre el 1º de marzo y el 15 de abril de cada año, a la Inspección del Trabajo.

Esta nómina de afiliados deberá contener:

- Nombre completo de la Asociación Base.
- Nómina de socios de la Asociación Base.
- RUT, y demás datos que se estimen necesarios como: fecha de nacimiento, escalafón, estudios, fecha de ingreso al Municipio, tipo de nombramiento, estado civil y número de hijos.

Se deberá asignar un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno de los afiliados.

- g) Mantener actualizado un registro de dirigentes de las organizaciones afiliadas, con los siguientes datos:



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

- Nombre y RUN.
- Cargo como dirigente.
- Asociación base y federación regional a la que pertenece.
- Fecha de ingreso como dirigente.
- Dirección.
- Teléfonos.
- Municipio en el que trabaja.
- Calidad del cargo funcionario (titular o contrata).
- Estudios.

h) Mantener en un lugar visible un Organigrama de la Confederación, en el que se incluya la nómina de Asociaciones Comunales y Federaciones afiliadas, con el número actualizado mensualmente de sus respectivos socios.

ARTICULO 20º.- Corresponde al Tesorero Nacional:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los socios.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 19.296, a saber: Contra estos fondos girará conjuntamente el Presidente y el Tesorero, los que serán solidariamente responsables del manejo de estos dineros.
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos además del inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que determine el Directorio Nacional, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar trimestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, debiendo ser entregado en reunión ordinaria del Directorio Nacional. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero.
- g) Depositar los fondos de la organización a que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Confederación en la oficina del Banco más próximo del domicilio en la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior a diez unidades de fomento.



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, atendándose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Nacional Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la constitución del nuevo Directorio.
- i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente resueltos por el directorio y firmado por el Presidente y el Tesorero, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios en orden cronológico.
- j) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, el que deberá someter a consideración del Directorio Nacional.
- k) Presentar al Directorio Nacional un balance anual al 31 de Diciembre, que refleje el estado financiero de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, el que será conocido y aprobado por el Consejo Nacional y la Asamblea Nacional en su sesión ordinaria.

ARTICULO 21º.- Serán obligaciones del Secretario de Actas y Archivero:

- a) Redactar las actas de sesiones de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y del Directorio Nacional, a las que dará lectura para su aprobación por las respectivas asambleas en su próxima sesión.
- b) Llevar al día el libro de actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente, Secretario de Actas y Secretario General.
- c) Grabar y resguardar las cintas en que registren las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional.
- d) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO 22º.- Son obligaciones del Pro-Tesorero:

- a) Subrogar al Tesorero Nacional.
- b) Asistirlo en sus funciones.



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

ARTICULO 23°.- Son obligaciones de los Directores Nacionales, asumir las siguientes funciones:

- a) Difusión y comunicaciones.
- b) Educación y formación gremial.
- c) Asuntos laborales y negociación.
- d) Estudios técnicos.
- e) Deportes, cultura y recreación.
- f) De la mujer.
- g) Higiene y seguridad.
- h) Bienestar social y salud.
- i) Previsión social.

TITULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 24°.- Podrán pertenecer a esta Confederación las Federaciones Regionales de Funcionarios Municipales y Asociaciones de Funcionarios Municipales, que agrupan a los trabajadores municipales de planta y/o contrata de las municipalidades del país.

ARTICULO 25°.- Son obligaciones y deberes de los confederados:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones de la Asamblea Nacional que se les convoque; cooperar a las labores de la Confederación, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Pagar una cuota social de \$200.- pesos mensuales por cada socio afiliado a la respectiva organización local afiliada a esta Confederación, la que se descontará por planilla por el municipio respectivo. Dicha cuota se reajustará anualmente en el mismo porcentaje en que se reajuste la E.S.M.
- d) Proporcionar los datos correspondientes y dar aviso al Secretario General cuando se produzcan variaciones que alteren las anotaciones del registro de organizaciones afiliadas.



TITULO IV

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 26°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por cinco (5) dirigentes de Asociaciones de Base, que no sean miembros del Directorio y del Consejo Nacional y será elegida en votación secreta e informada por la Asamblea Nacional, conjuntamente con la elección del Directorio correspondiente y durará en su cargo el mismo período de aquel, con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones nacionales se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Confederación.
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos, además el inventario, sean llevados correctamente conforme a normas de Contabilidad General.

La Comisión Nacional Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo, debiendo revisar el balance anual, y rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea Nacional.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador, previo acuerdo del Consejo Nacional.

En caso que la asesoría sea prestada por un contador, la Confederación será obligada a pagar sus honorarios.

Mientras dure el proceso de revisión, la Comisión estará facultada para solicitar los informes que estime pertinentes al Tesorero Nacional, a fin de aclarar cualquier duda que se le presentase y así hacer más expedito el referido proceso de revisión.

Si la Comisión Nacional Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva y al Consejo Nacional.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar el resultado de su trabajo por medio de un informe escrito, el que será entregado al Consejo Nacional. Igual obligación le asiste respecto de las asociaciones afiliadas, a las que informará debidamente en la Asamblea Nacional.



TITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN

ARTICULO 27°.- El patrimonio de la Confederación se compone por:

- a) Las cuotas que la Asamblea Nacional determine respecto de las organizaciones afiliadas de acuerdo con este estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieran los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la organización.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

TITULO VI

DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 28°.- La organización afiliada que se encuentre atrasada en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieran corresponder, excepto error involuntario. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a la organización para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.



CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"

ARTICULO 29°.- El Consejo Nacional podrá sancionar a los Confederados que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones a que se convoque, especialmente a aquellas en que reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura.
- b) Por incumplimiento grave a los deberes de las organizaciones afiliadas, o sus socios, de la Ley, estos estatutos y reglamentos complementarios y no acatar los mandatos acordados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional.
- c) Por actos que, a juicio del Consejo Nacional, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 30°.- Cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella lo hiciera necesario, el Consejo Nacional, como medida extrema, podrá suspender o expulsar a la organización afiliada, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse a través de un debido proceso que será reglamentado.

La medida de suspensión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional. Y, en caso de expulsión, se requerirá el acuerdo del ochenta por ciento del Consejo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°.- La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, es la continuadora legal de la corporación de derecho privado denominada Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile, ASEMUCH, corporación que obtuvo su personalidad jurídica por Decreto Supremo de Justicia N° 5084 del 28 de octubre de 1947.

ARTICULO 2°.- La Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, se ha acogido al régimen jurídico que establece la Ley 19.296 de 14 de marzo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de dicha Ley.

ARTICULO 3°.- Esta Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, está afiliada a la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, registrada bajo el N° 02 de Asociaciones Gremiales.



**CONFEDERACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE
"ASEMUCH"**

ARTICULO 4º.- Se faculta al Directorio de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, para que pueda introducir las modificaciones al Estatuto que formule la autoridad competente, en la función de esta reforma.

ARTICULO 5º.- Complementétese a los medios de comunicación existentes entre la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH y sus asociados, el sitio electrónico www.asemuch.cl y su correo electrónico vigente, como canal de difusión oficial de esta organización.

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2001.

ASEMUCH
